

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: OSCAR RICARDO MELÉNDEZ BOADA
Demandado: CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ MEJÍA - OTROS
Radicado: 2021-00327

Encontrándose las diligencias para disponer respecto la notificación al Curador Ad litem, contestación demanda por parte de éste, gastos de curaduría¹, respuestas de las entidades públicas², registro demanda y solicitudes del apoderado del actor³; el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite de emplazamiento que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. Revisada la actuación, se observa que a través de auto adiado 3 de diciembre de 2021, que admite la demanda, se ordenó el emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas emplazadas, de Carlos Eduardo Jiménez Mejía y María Eugenia Pabón de Jiménez, y las personas indeterminadas, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*”

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el *01CuadernoPrincipal, Pdf.06*, se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “**PRIVADO**”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

¹ 01CuadernoPrincipal, Pdf.24, 27, 26

² 01CuadernoPrincipal 25, 26, 32

³ 01CuadernoPrincipal, Pdf.18, 29, 30

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a: Carlos Eduardo Jiménez Mejía y María Eugenia Pabón de Jiménez y personas indeterminadas; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

2. Por secretaría contrólese el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

3. Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la notificación personal del curador ad litem Dr. William Hernán Vanegas Wilches, conforme a diligencia de notificación de fecha 21 de julio de 2022; quien en forma oportuna contesta la demanda en representación de los demandados: Carlos Eduardo Jiménez Mejía y María Eugenia Pabón de Jiménez y de las personas indeterminadas, y aporta recibo de cancelación de gastos de curaduría, el que se tendrá en cuenta en oportunidad procesal⁴.

4 – Manténgase agregados a los autos los oficios radicados ante: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras y/o Agencia de Desarrollo Rural ADR; Superintendencia de Notariado y Registro, IGAC, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

5 - Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta las siguientes respuestas: comunicación de fecha 09-08/2022, IGAC, quien dentro del marco legal da traslado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; Agencia Nacional de Tierra – ANT, mediante oficio de fecha 18 de abril de 2022 número 20223100417281; Fondo para la Reparación de las Víctimas-FRV, en oficio de fecha 13/10/2022, radicado No.2022-0446096-1.

6 – Acreditada la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-123890, ANOTACIÓN No.021, y aportadas las fotografías donde se observa instalada la valla, tal como se dispuso en providencia de fecha 24 de mayo de 2022, numeral 7⁵, al tenor lo de lo establecido en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. En el mismo deberá constar la información del predio objeto de usucapión.

7 – No se tiene en cuenta el Registro Tyba Fotos Valla, vista a Pdf.12, en razón que no fue ordenado dentro del proceso, como tampoco se habría acreditado el registro de la demanda y adolece de la misma irregularidad del emplazamiento a los demandados y personas indeterminadas de no poder ser consultado al público.

⁴ Cuaderno Principal, Pdf. 24, 27, 28

⁵ Cuaderno Principal, Pdf.09, 17, 18, 21

8 – Por no darse los supuestos contenidos en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora, de ordenar la audiencia que trata el memorado artículo, al no estar debidamente integrada la Litis, tal como dispuso en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'H' and 'M' that are heavily crossed out with multiple diagonal strokes, creating a dense, scribbled appearance. Below this, there are some looser, less defined strokes that might be initials or a continuation of the signature.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez